



Número de oficio: SSP/DJ/ME-37730/2024

Asunto: Se da respuesta

Mérida, Yucatán a 23 de agosto de 2024

**C. Noé Isaac Pérez Cervantes.**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en el artículo 263, fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; respecto a la solicitud **311217124000191** de fecha veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, se informa:

En relación con lo anterior, me permito enviarle la información consistente en:

*"Saludandoles cordial y respetuosamente, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ocurro a Ustedes a fin de tener conocimiento de lo siguiente:*

*-¿Cual es el fundamento legal, dentro de la Legislación Local Vigente del Estado de Yucatán, que faculta, a una dependencia a otorgar, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis", carentes de dispositivos y mecanismos de seguridad para los pasajeros de este tipo de vehículos, que además están provistos de placas de circulación de entidades federativas distintas al Estado de Yucatán, como lo son de los estados de Campeche y de Guerrero?*

*-¿Cuál es la autoridad del Estado de Yucatán, que regula, permisos y/o concesiones, para la explotación del servicio público local de pasajeros, en vehículos motorizados, de los comunmente denominados "mototaxis"?*

*-¿Cuál es la autoridad que esta obligada a sancionar las faltas, irregularidades y trasgresiones al reglamento de tránsito en las que incurrir constante, descarada y irrazonablemente los operadores de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?*

*-¿El alto índice de siniestralidad en los que participan estos vehículos durante la explotación del servicio público local de pasajeros, constituye un problema de salud, para las autoridades en esta materia?*

*-¿existe algún sindicato que contraviene la legislación actual representando a los permisionarios y/o concesionarios y/o propietarios de este tipo de vehículos que explotan el servicio público local de pasajeros?..."*

Derivado de lo anterior me permito informarle que con fundamento en el numeral 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Transporte del Estado de Yucatán, quien es el facultado para dar una respuesta correcta.

Sin otro particular.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 · 2024

**SSP**  
SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD  
PÚBLICA



Km. 45 Anillo Periférico Tablaje  
Catastral 12648 Carr. Polígono-  
Caucel Susulá-Xoclán "S",

**T** +52 (999) 930  
3200